

ACUERDO No. 024/2025

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía SOCIEDAD ANÓNIMA EMETEBE es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, en todo el territorio nacional y en la región insular entre islas, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 010/2020 de 22 de abril de 2020;

Que, la Representante Legal de la compañía SOCIEDAD ANÓNIMA EMETEBE mediante Oficio s/n, ingresado el 24 de marzo de 2025, al Sistema de Gestión Documental QUIPUX a través del Documento No. DGAC-SEGE-2025-1717-E, solicitó la renovación de su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo;

Que, a través del Extracto No. 013/2025 de 31 de marzo de 2025, se aceptó a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación presentada por la compañía SOCIEDAD ANÓNIMA EMETEBE;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0074-M de 02 de abril de 2025, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó al Director de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 013/2025 de 31 de marzo de 2025, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue atendido a través del Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0114-M de 02 de abril de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0079-M de 10 de abril de 2025, se requirió a la Subdirección Zonal del Litoral; y, a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de la compañía SOCIEDAD ANÓNIMA EMETEBE;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-1358-M de 16 de abril de 2025, el Director Administrativo, presentó el informe de seguros, en el que se informa que la compañía mantiene sus seguros reglamentarios por lo que se puede continuar con el trámite de renovación solicitado;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0090-M de 30 de abril de 2025, se requirió a la Gestión Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, que emita en el término de cinco (5) días, la certificación económica acerca del pedido de la compañía SOCIEDAD ANÓNIMA EMETEBE;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0092-M de 01 de mayo de 2025, se insistió a la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, a la Subdirección Zonal del Litoral, de la Dirección General de Aviación Civil, presenten sus informes respectivos acerca del pedido de la compañía SOCIEDAD ANÓNIMA EMETEBE de manera inmediata;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SZOL-2025-1270-M de 01 de mayo de 2025, el Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante, presentó el informe técnico, en el que se concluye que la compañía SOCIEDAD ANÓNIMA EMETEBE cumple con los requisitos técnicos y se puede continuar con el trámite pertinente;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0759-M de 12 de mayo de 2025, la Directora Financiera, remitió su informe de certificación económica en el que dio a conocer que la compañía SOCIEDAD



ANÓNIMA EMETEBE mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, por concepto de ARRIENDOS desde octubre de 2024, la cantidad de USD.21,649.78 (VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA);

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0034-O de 19 de mayo de 2025, se requirió a la Representante Legal de la compañía SOCIEDAD ANÓNIMA EMETEBE subsane y acredite el pago de los valores adeudados a la Dirección General de Aviación Civil a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0507-M de 23 de mayo de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó el informe legal – aerocomercial, en el cual se determina que la compañía cumple con los requisitos de orden legal y se recomienda continuar con el trámite que corresponda;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0044-O de 20 de junio de 2025, se insistió a la Representante Legal de la compañía SOCIEDAD ANÓNIMA EMETEBE subsane y acredite el pago de los valores adeudados a la Dirección General de Aviación Civil, dando a conocer que los valores ascienden a USD. 24,560.31 (VEINTE Y CUATRO MIL QUIÑENTOS SESENTA CON 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), este requerimiento se lo realizó con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, a través del documento s/n de 23 de junio de 2025, la Representante Legal de la compañía SOCIEDAD ANÓNIMA EMETEBE, dio a conocer que el 04 de junio de 2025 se solicitó a la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil se conceda facilidades para el pago de la obligación contraída, requerimiento que fue atendido por el señor Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante mediante Oficio Nro. DGAC-SZOL-2025-0545-O de 11 de junio de 2025, mismo que manifiesta lo siguiente: "(...) La solicitud de facilidades de pago se fundamenta en la Notificación de Requerimiento de Pago Voluntario Nro. 003-2025, de acuerdo al Oficio Nro. DGAC-SZOL-2025-0438-O de fecha 14 de mayo de 2025, y suscrito por el Ing. Wilson Stalin Torres Raza. Dichas notificaciones fueron realizadas en legal y debida forma a los correos *asistente1@emetebe.com.ec* y *contabilidad@emetebe.com.ec*."; y, se enfatiza que: "(...) los valores señalados en el escrito, por un monto de \$21,674.10, corresponden a la liquidación del mes de mayo del presente año. Por lo tanto, al momento de celebrar el convenio de facilidad de pago, se procederá con los valores correspondientes a la liquidación actualizados a la fecha del convenio.";

Que, a través del documento s/n de 26 [sic] de junio de 2025, la Representante Legal de la compañía SOCIEDAD ANÓNIMA EMETEBE, solicita a la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil manifiesta: "A través de oficio N.º DGAC-SZOL-2025-0577-O de fecha 24 de junio del 2025, usted autorizó conceder facilidades de pago en los términos señalados en dicho oficio, por los valores adeudados por mi representada por concepto de cánones de arrendamiento, los cuales a la fecha ascienden a US\$24,560.31.

En virtud de aquello, adjunto comprobante de depósito original, realizado en la cuenta corriente N.º 8002589804, que la Dirección General de Aviación Civil posee en el Banco General Rumiñahui, por la cantidad de US\$5,000.00, que corresponde al pago inicial para formalizar el convenio de facilidades de pago (que excede del 20% del capital).

Por el saldo, adjunto original de una póliza de seguro(garantía) emitida por la compañía de seguros GENERALI, póliza N° C00805, a favor de la Dirección General de Aviación Civil, con lo cual se garantiza el pago del saldo de la obligación, en un plazo máximo de 12 meses";

Que, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-025-I de 25 de junio de 2025, en el que se determina que la compañía SOCIEDAD ANÓNIMA EMETEBE a fin subsanar sus obligaciones pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil, solicitó la suscripción de un convenio de pago; realizando un abono de USD 5,000.00, existiendo ya un instrumento legal de convenio de pago; en tal motivo no existe objeción técnica; administrativa; legal – aerocomercial; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía SOCIEDAD ANÓNIMA;



Que, en Sesión Ordinaria No. 006/2025, realizada el 30 de junio de 2025, como punto No. 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-025-I de 25 de junio de 2025, una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Renovar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros y carga, en forma combinada, en todo el territorio nacional y en la región insular entre islas, a la compañía SOCIEDAD ANÓNIMA EMETEBE en los términos solicitados; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil, encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 043/2017 del 06 de julio de 2017, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se delega a la Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas como delegado del Presidente del CNAC; y, con Acción de Personal No. MTOP-DATH-GIATH-AP-2025-292 de fecha 17 de junio de 2025, se designa a la Ab. Patricia Chiriboga, como Subsecretaria de Transporte Aéreo;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía SOCIEDAD ANÓNIMA EMETEBE a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros y carga, en forma combinada, en todo el territorio nacional y en la región insular entre islas.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- ✓ PIPER PA-23-250.
- ✓ BRITTEN NORMAN BN-2A-6.
- ✓ BRITTEN NORMAN BN-2A.
- ✓ BRITTEN NORMAN BN-2A-21.

La modalidad contractual de las aeronaves son propias y mediante contrato de arrendamiento.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 21 de julio de 2025.



CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto de la Isla San Cristóbal en la región insular de Galápagos.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Guayaquil, calle Boyacá No. 916 y Víctor Manuel Rendón.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Taxi Aéreo”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los Arts. 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la



Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADGACWEB.

"La aerolínea" deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que "la aerolínea" no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera, del Artículo 1, de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares."*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este Permiso de Operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las RDACs correspondientes y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 8.- El presente permiso de operación sustituye al Acuerdo No. 010/2020 de 22 de abril de 2020, mismo que quedará sin efecto el a partir del 21 de julio de 2025.

ARTÍCULO 9.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.



ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **04 días del mes de julio de 2025**.

Abg. Patricia Alexandra Chiriboga Sánchez
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
02JULIO2025

En Quito, D.M., a los **04 días del mes de julio de 2025**, NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 024/2025 a la compañía SOCIEDAD ANÓNIMA EMETEBE a los correos electrónicos bermeoalarcon@hotmail.com; gerencia-regional@emetebe.com.ec; y, contabilidad@emetebe.com.ec señalados para el efecto. - **CERTIFICO:**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**